"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por CAMPOS BARRANZUELA Edhin FAU 20571436575 soft
Presidente(E) De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.08.2023 17:16:25 -05:00

Huaraz, 11 de Agosto del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001171-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: los formularios únicos de trámites administrativos del Poder Judicial, presentados por las servidoras Castro Huerta Shane Daisy, Ocaña Maguiña Elizabeth Pamela y Villanueva Ramirez Dany Doris, todos de fecha 10 de agosto del 2023; y el Informe N° 001080-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 11 de agosto del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante los formularios únicos de trámites administrativos del Poder Judicial las servidoras señaladas en el visto, solicitaron descanso vacacional por los siguientes periodos, alegando contar con el respectivo récord vacacional, entre otros:

FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU ESCRITO	NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO VACACIONAL SOLICITADO	TOTAL DE DÍAS
10/8/2023	Castro Huerta Shane Daisy	14/8/23 al 28/8/2023	15
10/8/2023	Ocaña Maguiña Elizabeth Pamela	22/8/23 al 29/8/2023	8
10/8/2023	Villanueva Ramirez Dany Doris	4/9/23 al 18/9/2023	15

Tercero.- Atendiendo lo precedente, la coordinadora de la Oficina de Personal de esta Corte, emite el Informe N° 001080-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 11 de agosto del 2023, señalando que de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, dispone que las vacaciones de los que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo, harán uso del mes de abril a noviembre del presente año; razón por la cual opina se conceda las vacaciones solicitadas por las servidoras Ocaña Maguiña Elizabeth Pamela y Villanueva Ramirez Dany Doris, se tiene además que las servidoras cuentan con récord vacacional y el visto bueno de sus jefas inmediatas. Sin embargo, respecto a la servidora Castro Huerta Shane Daisy, indica que no cumple con presentar su solicitud con (7) siete días hábiles de anticipación, por lo que opina que se declare improcedente su solicitud.

Cuarto.- Ahora bien, a tenor de lo peticionado, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: “El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables”.

Quinto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

Sexto.- El Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: “Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas”.

Séptimo.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: “Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial”.

Octavo.- Mediante Resolución Administrativa Nº 000416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

Noveno.- Siendo ello así, de la resolución precitada se advierte que las vacaciones del año judicial 2023, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año; teniendo en cuenta ello, las vacaciones peticionadas por las servidoras Ocaña Maguiña Elizabeth Pamela y Villanueva Ramírez Dany Doris**,** se enmarca dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa Nº 000416-2022-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del

Poder Judicial; por ello, es amparable sus peticiones, máxime cuando cuentan con récord vacacional, presentaron sus solicitudes con más de 7 días hábiles de anticipación y cuentan con el visto bueno de sus jefas inmediatas.

Décimo.- En cuanto a la servidora Castro Huerta Shane Daisy se verifica que la solicitud, no cumple con la exigencia señalada en el Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ mediante el cual se establece que la licencia por descanso vacacional deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación de 7 días hábiles; asimismo, se verifica que la recurrente solicita se le exonere de dicho plazo por razón de salud, que constituye un hecho de fuerza mayor; no obstante, no cumple con sustentar dicha premisa; requerida en el numeral N° 19 del OFICIO MÚLTIPLE N° 015-2013-GPEJ-GG-PJ que señala: *"Toda solicitud de licencia, ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación oficializada, no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones* ***deberá presentarse en forma sustentada*** *y con el visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se considerarán como inasistencias injustificadas (...)"*; en ese sentido, habiendo presentado su solicitud [el 10 de agosto del 2023] con tan solo 1 día hábil de anticipación a la fecha del inicio del descanso vacacional [14 de agosto del 2023] y no habiendo sustentado debidamente los motivos de fuerza mayor que indica; su pedido decantaría en improcedente. Ahora bien, teniendo en cuenta que la recurrente cuenta con récord vacacional, se deja a salvo su derecho de peticionar el goce de sus vacaciones observando las disposiciones de imperativo cumplimiento.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente las solicitudes de vacaciones formuladas por las servidoras Ocaña Maguiña Elizabeth Pamela y Villanueva Ramírez Dany Doris; en consecuencia, **se concede descanso vacacional** por los siguientes periodos:

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO VACACIONAL SOLICITADO	TOTAL DE DÍAS
Ocaña Maguiña Elizabeth Pamela	22/8/23 al 29/8/2023	8
Villanueva Ramirez Dany Doris	4/9/23 al 18/9/2023	15

Artículo Segundo.- Declarar improcedente la solicitud de vacaciones de la servidora Castro Huerta Shane Daisy, por el periodo del 14 al 28 de agosto del 2023, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de los servidores antes referidos, debiendo descontar el periodo que se les concede en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central de esta Corte Superior de Justicia, Administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Huaraz, las recurrentes y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

EDHIN CAMPOS BARRANZUELA
Presidente(e) de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

ECB/mgm

1420605 14/08/2023 08:22 71420605 14/08/2023 08:22